PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RODRIGUEZ COAGUILA, NOEMI ROSARIO **DNI 42739662**	**TÍTULO DE INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (TÍTULO PROFESIONAL)** **Fecha de Diploma: 16/08/2022** *TIPO:* • ***RECONOCIMIENTO*** Fecha de Resolución de Reconocimiento: 26/09/2023 **Modalidad de estudios: Semi Presencial** **Duración de estudios: 1 Año 11 Meses**	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ***CHILE***

Mg. Juan Manuel Alarcón Mansilla
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
REGUC 788

SUNEDU
mado Digitalmente por:
:UNA VENTO Anabeli
hoiro FAU 20600044975
t
zón: Doy V° B°
cha: 26/09/2023 09:49:31

SUNEDU
Firmado Digitalmente por:
CACHO RIOS Luis Antonic
FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 26/09/2023 11:11:1

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 007119-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 26 de setiembre de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 11 de agosto de 2023, a través del Expediente N° 0006653-2023, por la administrada **NOEMI ROSARIO RODRIGUEZ COAGUILA**, identificada con DNI N° 42739662; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007136-2023-SUNEDU-02-15-02 del 26 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URGT) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

> ***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
>
> *6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
>
> *6.2. <u>Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.</u>*
>
> *(...)*
>
> (Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007136-2023-SUNEDU-02-15-02 del 26 de setiembre de 2023, emitido por la URGT.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por

la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **NOEMI ROSARIO RODRIGUEZ COAGUILA**, identificada con DNI N° 42739662, el **Título de Ingeniera en Administración de Empresas (Título Profesional)** otorgado el 16 de agosto de 2022, por la **Universidad de Tarapacá**, procedente de la **REPÚBLICA DE CHILE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007136-2023-SUNEDU-02-15-02 del 26 de setiembre de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* LUIS ANTONIO CACHO RÍOS, Especialista Administrativo I de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA · $50000 · CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto doña **Noemí Rosario Rodríguez Coaguila**
ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
el **Grado** *de* **Licenciada en Administración de Empresas**
se le otorga este diploma en Arica a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**

Secretaria de la Universidad | *Rector* | *Registradora*

RUBEN BOLIVAR CA
PERÚ
NOTARIO DE AREQUIPA

Folio N° 1836

El Ministerio de Educación de la Republica de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de

Sr. (a) Marlene Cisternas

ARICA 01 DIC 2021

SILVIA TOLEDO CARRASCO
REGISTRO CURRICULAR
SECREDUC ARICA Y PARINACOTA

Firma Ministro de Fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA · $20000 · CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA · $5000 · CHILE

RUBEN BOLIVAR CALLATA
PERÚ
NOTARIO DE AREQUIPA

CERTIFICO: QUE LA COPIA (S) (01) ES FIEL A LA ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.
AREQUIPA 12 FEB. 2024
RUBÉN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Registradora
ARICA - CHILE

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS
REGISTRADORA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA · $50000 · CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Por cuanto doña **Noemí Rosario Rodríguez Coaguila**
ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
el **Título** *de* **Ingeniera en Administración de Empresas**
y ha sido en ellas **Aprobada con Distinción**
se le otorga este diploma en Arica a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**

Secretaria de la Universidad — *Rector* — *Registradora*

RUBEN BOLIVAR ... NOTARIO DE ARICA · PERÚ

Folio N° 1835

El Ministerio de Educación de la Republica de Chile, a través de la Oficina de Atención Ciudadana legaliza la firma de

Sr. (a) Marlene Cisternas

ARICA 01 DIC 2022

OLIVIA TOLEDO CARRASCO
REGISTRO CURRICULAR
SECREDUC ARICA Y PARINACOTA

Firma Ministro de Fe de Legalizaciones

Importante: Esta legalización corresponde solo a la firma y no al contrato del documento.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA · $20000 · CHILE

$10000

RUBEN BOLIVAR CALLATA
PERÚ
NOTARIO DE AREQUIPA

CERTIFICO: QUE LA COPIA (S) (01) ES FIEL A LA ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA.

AREQUIPA 12 FEB. 2024

RUBÉN BOLIVAR CALLATA
NOTARIO DE AREQUIPA

COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Registradora
ARICA - CHILE

MARLENE IRENE CISTERNAS RIVEROS

REGISTRADORA

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
42739662-8

DUPLICADO T

Primer Apellido
RODRIGUEZ

Segundo Apellido
COAGUILA

Prenombres
NOEMI ROSARIO

422759

Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
F	PER	26 09 1984

Estado Civil	Fecha de Emisión
SOLTERA	07 04 2022

N° de Tarjeta	Fecha de Caducidad
0200833504	10 04 2025

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
229199

Ubigeo de Nacimiento 040101
Donación de Órganos NO

Dirección
PROLONG.AV.LIMA 1401

Departamento/Provincia/Distrito
AREQUIPA/AREQUIPA/MARIANO MELGAR

Carmen Velarde Koechlin
Jefe Nacional

I<PER42739662<3<<<<<<<<<<<<<<<
8409263F2504100PER<<<<<<<<<<<0
RODRIGUEZ<<NOEMI<ROSARIO<<<<<<

SUNEDU
Firmado Digitalmente por: ACUÑA VENTO Anabeli Yohaira FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 26/09/2023 09:48:49

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007136-2023-SUNEDU-02-15-02

A	:	**Rolando Ruiz Llatance** Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos
De	:	**Anabeli Yohaira Acuña Vento** Asistente Administrativo I
Asunto	:	Solicitud de reconocimiento
Referencia	:	Expediente N° 0006653-2023 (RTD N° 038761-2023-SUNEDU-TD)
Fecha	:	Santiago de Surco, 26 de setiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 11 de agosto de 2023, la señora **NOEMI ROSARIO RODRIGUEZ COAGUILA** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 42739662[1], solicitó el reconocimiento de su "Título de Ingeniera en Administración de Empresas" otorgado el 16 de agosto de 2022, por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.

1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Semi-presencial", durante el periodo comprendido desde 01/2011 hasta 12/2012.

---

[1] La administrada solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:
Artículo 124.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(…)
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.
En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.3. Cabe indicar que dicho plazo de duración se debe a que la administrada efectuó la convalidación de estudios previos en la referida universidad extranjera, conforme fue indicado en el correo electrónico del 16 de setiembre de 2023, remitido a la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0006653-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del "Título de Ingeniera en Administración de Empresas" se encuentra amparado por el "Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile"[2].
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad de Tarapacá se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación de la República de Chile, de acuerdo a la verificación efectuada en el siguiente enlace: https://www.mifuturo.cl/buscador-de-instituciones/, de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento[3] y la equivalencia[4] del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma ha sido verificado mediante el acceso a la base de la Universidad de Tarapacá, a través del código QR que figura en el revrso del diploma en el siguiente enlace: https://sisaca.uta.cl/wwwregistraduria/public/validador/

[2] **Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile**, suscrito el 05 de mayo de 1978, aprobado mediante Decreto Ley N° 22277 y vigente desde el 19 de agosto de 1982.

[3] Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD y en el TUPA de la Sunedu.

[4] **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**
Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento
(…)
14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.
(…).
En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

	validar/index/d/eyJmb2xpbyI6MjAyMjAwMTg2MDI0NzAsICJ0aXBvIjoxfQ==; de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Título Profesional".
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad[5] y de legitimación[6], dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.

2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16[7] del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

---

5 **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**
Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD
Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

6 **Ibíd.**
Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN
El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

7 **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Ingeniera en Administración de Empresas" otorgado el 16 de agosto de 2022, por la Universidad de Tarapacá, procedente de la República de Chile.

3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Ingeniera en Administración de Empresas" otorgado en el extranjero, el término de "Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV